



PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I. Promoción de Acciones de Integridad

Artículo 1. El Comité promoverá acciones a favor de la integridad, para desalentar la incidencia de conductas discriminatorias, no éticas, conflictos de interés y actos de corrupción de la siguiente manera:

- I. Desarrollará campañas informativas con el fin de difundir los valores éticos institucionales, la promoción de conductas éticas, la cultura institucional de la igualdad y la no discriminación, la prevención y erradicación del hostigamiento y acoso sexual, así como el documento de la Política Institucional de Integridad de la CONAFOR. Las campañas se desarrollarán a cabo a través de los medios electrónicos e impresos que el Presidente designe.
- II. Impulsará y supervisará la capacitación del personal de la CONAFOR en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual e igualdad y no discriminación.

Capítulo II. Atención a Denuncias

Artículo 2. El Comité atenderá las denuncias por presuntos incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y a la Política Institucional de Integridad (PIIC) de las personas servidoras de la CONAFOR.

Artículo 3. Procedimiento para el Levantamiento y Atención de las Denuncias

- I. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado de evidencias y del testimonio de un tercero, preferentemente.
- II. El levantamiento de denuncias se deberá llevar a cabo a través del correo electrónico: **denuncias_eticyconducta@conafor.gob.mx** adjuntando digitalmente el formato de presentación denuncia vigente, aprobado por el Comité debidamente llenado y firmado por la persona denunciante, disponible en www.gob.mx/conafor (apartado "Acciones y Programas", subapartado "Comité de Ética").
- III. Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos alguna evidencia o persona que le consten los hechos.
- IV. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos. Los Comités no podrán compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.
- V. Una vez recibida la denuncia, la o el Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta.



PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

- VI.** La Secretaría Ejecutiva solicitará por única vez a la persona denunciante que presente todos los elementos previstos y/o faltantes para hacer del conocimiento del Comité su denuncia, y de no contar con ellos, se archivará su expediente como concluido posterior a 10 días hábiles a partir de la solicitud realizada por la secretaria ejecutiva. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el Órgano Interno de Control cuando ésta involucre reiteradamente a un (a) servidor (a) público (a) en particular.
- VII.** La documentación de la denuncia se turnará por la o el Secretario Ejecutivo a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.
- VIII.** En caso de no competencia del Comité para conocer y atender la denuncia, se le orientará a la persona quejosa, los medios e instancias disponibles para que presente su denuncia correspondiente, haciéndole saber que el Comité adoptará medidas para prevenir ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.
- IX.** De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará a la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) denunciada (s) y de estimarlo necesario, el Comité podrá conformar una comisión con al menos tres de los miembros temporales o delegar al subcomité, realizar las investigaciones necesarias para recabar mayores elementos para la comprobación de hechos, toda investigación deberá manifestarse de forma escrita, contener el nombre de quién la realiza y declarar la veracidad de la misma.
- X.** **La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir una determinada actuación del Comité.** Las y los servidores públicos de la CONAFOR deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.
- XI.** La o el Presidente (a) del Comité podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos. Las medidas preventivas pueden ser: movilidad, cambio de horario, cursos o pláticas de sensibilización, reacomodo de los espacios de trabajo, apoyo psicológico de ser necesario o cualquier otra medida que se considere oportuna.
- XII.** Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, las y los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.
- XIII.** Las y los miembros del Comité comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta. Por cada denuncia que conozca el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.
- XIV.** En el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, las observaciones y recomendaciones, se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.



PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO Y ATENCIÓN A DENUNCIAS

- XV.** La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.
- XVI.** Las personas que denuncien actos en contra de las reglas de integridad que rigen el servicio público federal así como conductas establecidas en la Política Institucional de Integridad de la CONAFOR podrán solicitar las Medidas de Protección a Gestores de Integridad aprobadas por el Comité.

Artículo 4. En los presuntos actos de hostigamiento y/o acoso sexual, el procedimiento para el levantamiento y atención a las denuncias se realizará de la siguiente manera:

- I.** Las presuntas víctimas por hostigamiento y/o acoso sexual, podrán acudir con cualquiera de las personas consejeras acreditadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, quienes escucharán, orientarán y les darán acompañamiento para la presentación de su denuncia ante el Comité.
- II.** Los presuntos casos de hostigamiento y/o acoso sexual que conozca el Comité, se desahogarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, en apego a lo establecido en el Protocolo HAS vigente, con excepción de la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.
- III.** A petición de la presunta víctima, la o el Presidente del Comité podrá dictar medidas que tiendan a la protección de la presunta víctima como, la reubicación física, cambio de unidad administrativa, u otras que resulten convenientes, y determinará el tiempo de las mismas.
- IV.** El Comité comunicará a la presunta víctima y a la persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.
- V.** El Comité dará vista al área de quejas del Órgano Interno de Control de las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas.
- VI.** En caso de que la vista que el Comité haga al área de quejas del Órgano Interno de Control, no cuente con elementos suficientes, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la presunta víctima, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** Cuando el Órgano Interno de Control determine alguna responsabilidad, impondrá las sanciones administrativas respectivas.

El presente documento fue revisado y aprobado por las y los servidores públicos integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés a las 11:50 horas el día 25 de agosto de 2020 en la tercera sesión ordinaria.